



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Yesica Milena León C.C 1.017.147.433
Demandado	Hunas S.A.S Nit 900.656.482-7
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00453 00
Instancia	Primera
Decisión	Aprueba Transacción y da por terminado el Proceso

Dentro del presente proceso, como consta en el archivo 15 del expediente digital y teniendo en cuenta que **César Augusto Carmona López** identificado con **C.C Nro. 98.506.153**, en calidad de Representante Legal de la parte demandada **Hunas S.A.S** y **Jaderson Cruz Henao**, identificado con **C.C Nro. 98.589.334 T.P 327.241** en calidad de apoderado de la parte demandante, presentaron solicitud conjunta de terminación del proceso, en atención a que entre las partes se firmó contrato de transacción, con el objetivo de darle fin de manera extrajudicial al conflicto que daba origen al presente litigio, y se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones relacionadas con la terminación sin justa causa del contrato de trabajo a cargo de HUNAS S.A.S., así mismo, la parte demandante allegó el escrito de acuerdo de transacción.

Es importante recordar que la transacción no debe incluir derechos ciertos e indiscutibles del demandante por estipulación expresa del artículo 15 del C.S.T, el cual consagra: “es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”.

Considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no solo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma.

En consecuencia, considera el despacho que hay lugar a aprobar la transacción, aportado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante, como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el despacho accederá a la transacción presentada, y su consecuente terminación del proceso. Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 del C.G.P.

En Consecuencia, **el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes en el presente proceso bajo el radicado 05001 31 05 **024 2022 00453 00**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **YESICA MILENA LEÓN** en contra de **HUNAS S.A.S.**

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS, conforme lo expresado en precedencia.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596e1cb1f1a6252156a7416f0bed1a654bf054d183a1f894ac710eafa8a3b19c**

Documento generado en 07/11/2023 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>